CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Dra. Soraya Ximena Henao Gòmez** con T.P 80.345 del C.S. de la J.**,** en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en la demanda y en el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho.

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en aportación y crédito - Coocrèdito**
Demandado	**Yurly Vanessa Anduquia Gómez**
Radicado	05001-40-03-013-**2023-00141**-00
Auto	Interlocutorio No. 3973
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita juez, el Despacho hará uso del artículo 430 del C.G.P, y se procederá a librar mandamiento, por lo que, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de la **Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito - Coocrèdito** en contra de **Yurly Vanessa Anduquia Gòmez**, por las siguientes sumas:

$1.048.000,oo por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré número 55403 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el **día 01 de enero de 2023** y hasta que se

svs

verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada **Dra. Soraya Ximena Henao Gòmez** con T.P 80.345 del C.S. de la J, para representar los intereses de la demandante de conformidad con el endoso conferido.

CUARTO: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

En caso de pretender notificar a la demandada en alguna dirección electrónica se servirá aportar evidencia de la forma como tuvo conocimiento de ésta, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 181 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

svs

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4f11a8dab45d30066f69d73f8fef0f701a807a74f7b880c2b1fedd8765a55b**

Documento generado en 22/11/2023 04:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica